

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:
 Por un mes.... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes.... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta, cada uno

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
 Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
 El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

**PRESIDENCIA
 DEL
 CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Agosto.)

derá que se conforman con el que ha de representar á la Administración.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 18 y 20 de la citada Ley.

Logroño 27 de Agosto de 1904.

El Gobernador,
Eduardo Cassola.

MONTES.—PROVIDENCIA

1945

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Cornago la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 25 de Marzo último, por la Guardia civil, contra Felipe Alfaro y otros ocho, por pastoreo abusivo de sus ganados en el monte Dehesa Gil de Puerco, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este «Boletín» para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Logroño 27 de Agosto de 1904.
 —El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

GOBIERNO CIVIL

1921

PRESUPUESTOS CARCELARIOS.—CIRCULAR.

Con esta fecha ha sido aprobado por este Gobierno el presupuesto carcelario de Santo Domingo de la Calzada para el año de 1905, cuyo repartimiento se inserta á continuación:

Partido Judicial de Santo Domingo

AÑO ECONÓMICO DE 1904

Repartimiento que se hace de la cantidad de cinco mil doscientas sesenta y seis pesetas y treinta y tres céntimos necesaria para cubrir el precedente presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base el Censo de población.

PUEBLOS	NÚMERO de habitantes	Cupo que corresponde á cada pueblo		Cantidad que corresponde al trimestre	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Bañares	891	291	36	72	84
Baños de Rioja	268	87	64	21	91
Cidamón y Negueruela	160	52	32	13	08
Cirueña y Ciriuuela	263	86	"	21	50
Corporales y Morales	270	88	29	22	07
Ezcaray	2535	828	95	207	24
Grañón	919	300	51	75	13
Hervías	546	178	54	44	63
Herraméluri y Velasco	529	172	98	42	25
Leiva	650	212	55	53	14
Manzanares y Gallinero	287	93	85	23	46
Ojacastro	841	275	"	68	75
Pazuengos	376	122	95	30	74
San Millán de Yécora	188	61	48	15	37
Santo Domingo de la Calzada	3676	1202	05	300	51
San Torcuato	267	87	31	21	83
San turde	651	212	88	53	22
San Turdejo	712	232	32	58	20
Tormantos	655	214	19	53	55
Valgañica y Auguta	506	165	46	41	36
Villalobar	279	91	23	22	81
Villarta Quintana y Quintanar	514	168	08	42	02
Zorraquín	122	39	89	9	97
TOTALES.	16105	5266	33	1316	58

Resulta que siendo la cantidad repartible, cinco mil doscientas sesenta y seis pesetas treinta y tres céntimos, y el Censo de población dieciséis mil ciento cinco habitantes, sale gravado al respecto de treinta y dos céntimos setecientos milésimas por habitante, cuyas cuotas deberán hacerse efectivas por trimestres anticipados, remitiéndose este presupuesto á la Superioridad para los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

Santo domingo de la Calzada 30 de Julio de 1904.—El Alcalde Presidente de la Junta, Angel Bayo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos que componen dicho partido.

Logroño 26 de Agosto de 1904.

El Gobernador,
Eduardo Cassola.

Gobierno Civil

1936

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
 Expropiaciones

En el expediente de expropiación de las fincas sitas en el término municipal de Autol, á las que afectan las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera de Rincón de Soto á Arnedo, cuya relación de propietarios se publicó en el BOLETÍN OFICIAL número 129 correspondiente al día 15 de Junio último, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las citadas fincas y avisar por la presente á los interesados que figuran en la relación nominal expresada, para que en el término de ocho días comparezcan ante la Alcaldía de Autol, por sí ó por medio de apoderado en forma á hacer la designación de perito que haya de representarles en la medición y tasación de sus fincas; debiendo advertir que dicho funcionario habrá de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa y en el 82 de su Reglamento, en la inteligencia de que, no reuniendo esas condiciones ó no haciendo la designación dentro del plazo señalado, se enten-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior

Los primeros trabajos estadísticos llevados á cabo desde que se publicó la novísima instrucción de Sanidad pública, y que han sido insertados en la *Gaceta*, se refieren al conocimiento de la natalidad y mortalidad, y son de grande importancia científica y administrativa; pues en ellos estriba la estadística general, de transcendencia suma, que ofrece inmensas ventajas á la higiene, por lo que pueden beneficiar á la salud de los pueblos las reformas y empleo de los procedimientos sanitarios más convenientes.

Es de esperar que en la recopilación de los datos estadísticos de nacimientos y defunciones encomendados á los Inspectores municipales, Subdelegados é Inspectores provinciales, ha de obtenerse muy en breve el más favorable resultado á pesar de los inconvenientes, dificultades y vacilaciones propias de toda nueva organización; pues si bien hoy no es todavía perfecta por faltar datos de muchos pueblos, supera el trabajo realizado á los que anteriormente venían publicándose, porque el actual no se limita á recopilar los datos de las capitales de provincia, sino que debe comprender los 9.200 Ayuntamientos que las componen.

Esta Inspección se complace en reconocer que la mayor parte de los profesores y funcionarios á quienes está encomendado este trabajo, cumplen con su deber y vienen dedicándole su mayor celo y constancia; y es verdad que ocurren dificultades, propias unas veces de la falta de costumbres de algunas comarcas, otras debidas á que algunos pueblos carecen de Médicos y no tienen Inspectores municipales, y algunas también por la actitud de resistencia pasiva que han adoptado varios funcionarios de Sanidad, oponiéndose á la constante labor y esfuerzos de este Centro; impidiendo con ello el resultado más exacto posible en tan importante trabajo. Pocos son, afortunadamente, los que desconocen y desatienden este servicio; pero estos pocos perjudican con su conducta é indiferencia la labor de todos, porque impiden completar una de las obras que mayor utilidad reporta á la salud pública.

Repugna á este Centro tener que apelar á medios de rigor y hacer uso de correcciones disciplinarias, y confía en que esto no ha de ocurrir tratándose de la meritisima clase médica, que tan justa fama goza y que tan cons-

tantemente viene dando pruebas de actividad, desinterés, abnegación y amor á la ciencia.

Conseguido casi el objeto de esta Inspección en lo que respecta á la estadística de nacimientos y defunciones, es imprescindible, en cumplimiento del art. 182 de la referida instrucción, dar comienzo á la estadística de morbilidad.

Es indudablemente interesantísimo el conocimiento del movimiento de enfermos en las poblaciones, pues de la marcha y terminación de las diversas enfermedades se deducen las causas que pueden producirlas y los medios ó recursos higiénicos que convenga remover para atajar su desarrollo, promoviendo las reformas y medios más necesarios para combatirlas.

Para la mayor seguridad y acierto en este trabajo estima esta Inspección que los Médicos libres son los que en gran mayoría han de facilitar á los Inspectores municipales las noticias y datos que constituye este servicio, relativo á las enfermedades que tengan en tratamiento, y que por consiguiente, sin su cooperación será inútil cuanto se haga.

Es muy cierto también que dichos Profesores no dependen directamente de las Autoridades en el desempeño privado de su profesión, si bien las Leyes y Reglamentos vigentes les imponen el deber en muchos casos de dar cuenta de la asistencia privada siempre que la Autoridad lo reclame. Pero más por la persuasión que por el mandato desea esta Inspección conseguir que los Profesores cumplan, pues, aparte de ser uno de los deberes científicos y sanitarios, hállanse muy interesados en que los antecedentes se reúnan, porque el conocimiento de ellos ha de redundar en beneficio de la ciencia.

En breve, pues, recibirán los Inspectores provinciales los impresos para la estadística de morbilidad, como también se enviarán directamente á los Subdelegados los impresos para el resumen que deben hacer y los que han de remitir á los Inspectores municipales, que servirán también para los Médicos libres.

Para que este servicio no sufra retraso, conviene que los Subdelegados den cuenta de los pueblos donde por falta de Inspectores, Médicos ú otra causa, no se puede llevar á efecto, como también nota de los Profesores que ejercen y no cumplan.

A fin de evitar responsabilidades, deben los Inspectores municipales interesar del Alcalde Presidente de la Junta de Sanidad, que por el Secretario del Ayuntamiento se certifique que el pliego

conteniendo los datos estadísticos fué depositado en Correos, y los funcionarios de este ramo seguramente no dificultarán el curso y remisión á su destino de dichos pliegos, puesto que por Real decreto de 3 de Diciembre último se concedió franquicia postal á los Inspectores locales ó municipales, pero teniendo en cuenta que dicha concesión se refiere única y exclusivamente al servicio sanitario oficial.

De todos los profesores libres, Inspectores provinciales, Subdelegados, Inspectores municipales, Juntas de Sanidad, Alcaldes y cuantos funcionarios puedan tener intervención en este servicio, espera esta Inspección que coadyuven á elevar la estadística sanitaria al nivel en que se halla hoy en todos los países cultos, y contribuyendo en bien de la salud de los pueblos, cada cual procure vencer cualquier obstáculo que se oponga al más exacto resultado.

Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer sea reproducida esta circular en el BOLETIN OFICIAL, y haciéndola conocer á los Subdelegados de esa provincia, llegue á conocimiento de los Inspectores y Médicos libres y puedan preparar sus trabajos con la debida antelación para que el día 1.º del próximo Noviembre den comienzo á la recopilación de los datos relativos á la estadística de morbilidad que se interesa. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1904.—El Inspector general, Manuel Alonso Sañudo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 25 de Agosto.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
NAVARRETE

1163

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el 4.º trimestre de 1902, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo ordenado en el art. 109 de la Ley Municipal.

Sesión extraordinaria del día 5 de Octubre.

Presidencia del Sr. Alcalde, don Zacarías Muro Plaza.

Se acordó que la vendimia general dé principio el 15 del actual, y se autorizó al Ayuntamiento para que en la forma que crea más conveniente ordene la recomposición de caminos.

Sesión ordinaria del día 13

Leídas las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias anteriores, fueron aprobadas.

Se dió lectura y el Ayuntamiento quedó enterado de la correspondencia oficial recibida en la última semana.

El Sr. Presidente manifestó que en unión del primer Teniente Alcalde Sr. María y Secretario Velasco, y en cumplimiento de la Comisión que se les confirió en la sesión de 28 de Septiembre último, el día 30 de dicho mes, bajaron á Logroño y se avistaron con el Agente ejecutivo de este Ayuntamiento D. Pedro Fernández, á quien hicieron presente el objeto que los llevaba á su presencia, manifestando que el haber estado enfermo le ha imposibilitado subir á esta villa á continuar el procedimiento de apremio contra los deudores al Municipio, pero que prometía verificarlo dentro de dos ó tres días, por lo que no le recogieron el papel que obra en su poder. Que á pesar de los días transcurridos no se ha presentado dicho Fernández, pues según noticias particulares se ha agravado en su enfermedad, y el Ayuntamiento ratificó su acuerdo á que se hace referencia y confesión conferida á los Sres. Alcalde, primer Teniente Alcalde y Secretario, para recoger del Sr. Fernández, el papel recibos que de la pertenencia del Municipio obra en su poder y practiquen la correspondiente liquidación con el mismo.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra los repartos de yerbas y guardío de viñas que han estado expuestos al público, se acordó aprobarlos definitivamente y que una copia de los mismos con los recibos talonarios se pasen á la Depositaria municipal para su cobranza.

Se acordó anunciar el día que se ha señalado para la vendimia general y varias prevenciones de la forma y manera en que ha de realizarse y que el aprovechamiento de la pampañera no se haga hasta que el Sr. Alcalde lo disponga por bando para lo cual queda autorizado.

Se acordó proceder á la recomposición de los caminos por medio de veredas bajo la dirección de los Concejales.

Se aprobaron cuatro cuentas por servicios para el Ayuntamiento, acordándose su pago con cargo á los respectivos capítulos del presupuesto.

Sesión del día 12

El Ayuntamiento quedó enterado por lectura que se hizo de la correspondencia oficial recibida en la última semana.

El Sr. Presidente manifestó que cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento en unión del Teniente Alcalde Sr. María y Secretario Sr. Velasco, el 10 del actual habían bajado á Logroño avistándose con el Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, D. Pedro Fernández, el cual se encontraba en cama, para sin embargo le enteraron de la misión que llevaban manifestando el Fernández que estaba confeccionando las facturas de los recibos talonarios que tenía en su poder de los repartimientos de yerbas de 1897-98, de guardío de viñas de 1901 y de guardería rural del segun-

do semestre de 1900 y de todo el año de 1901, que es el último papel recibos que se le tiene entregado y en cuyas facturas solamente le faltaban que relacionar los contribuyentes forasteros, lo que haría aquel día y que al siguiente se podría bajar por dichas facturas y recibos para que aquí se haría la liquidación por el Ayuntamiento ó sus delegados, pues no le era posible por su estado concurrir á presenciarla, y por otra parte que tenía confianza absoluta en la Corporación por lo que tampoco designaba representante. Que al día siguiente se mandó al Alguacil Simón Pinedo, á recoger del Fernández las facturas y recibos de los cuatro primeros repartos los que le entregó, aunque sin autorizar aquellas, y unas y otros se encuentran encima de la mesa.

Enterada la Corporación municipal aprobó lo realizado por los señores Muro, Marín y Velasco, acordando que con los datos que obran en la Secretaría municipal, facturas y recibos remitidos por el Sr. Fernández, se practique una liquidación para averiguar lo que tenga cobrado por dichos repartos y una vez verificado se dé cuenta á la Corporación.

Se aprobaron tres cuentas de impresos, premios á los niños y derechos de la Asociación de ganaderos del Reino, acordándose su pago con cargo á los respectivos capítulos del presupuesto.

El día 19 no se celebró sesión por encontrarse el vecindario en plena vendimia, causa por la cual no concurrió ningún Concejal.

(Se continuará)

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

1937

Don Juan Bonilla Goizusta, Juez de primera instancia de Ronda (Málaga) y su partido;

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y por ante el Escribano que refrenda, se tramita expediente instado por los herederos de Don Aniceto Pérez Alonso, para retirar la fianza que tenía constituida para garantizar el buen desempeño del cargo de Registrador de la Propiedad de los partidos de Sala de los Infantes y Lerma (provincia de Burgos), Arnedo (de Logroño), Mondoñedo (de Lugo), Valderrobres (de Teruel) y Ronda (de Málaga,) que ha desempeñado.

Y para que en el término de tres años puedan deducir reclamación en este Juzgado las personas que se crean con derecho, contra dicha fianza, desde el treinta de Julio de mil novecientos uno en que se publicó por primera vez, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de veintinueve de Diciembre de mil ochocien-

tos setenta y ocho, se hace por la tercera.

Dado en Ronda á veinticinco de Agosto de mil novecientos cuatro.— Juan Bonilla.—Por su mandato: Antonio González y González.

Juzgados Municipales

1944

Don Ignacio Ugalde y Barriocanal, Juez municipal de esta villa;

Hago saber: Que en el juicio verbal seguido en el Juzgado municipal de Tudela por D. Pedro de Blas contra Micaela Sodupe y Anguiano, de esta vecindad, he acordado, obrando por delegación de aquél Tribunal, que para el pago de las doscientas cincuenta pesetas reclamadas y otra igual cantidad para costas y gastos, se saquen á pública subasta el día veintitres del próximo Septiembre y hora de las diez de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, las dos fincas embargadas á la deudora y que radicantes en esta jurisdicción á continuación se describen:

1.ª Una huerta regadío en el término de la Igarra, de veinte áreas y 96 centiáreas; linda N., Petronila Baños, y S., camino; estimada en quinientas pesetas.

2.ª Otra huerta en Santa María del Valle, de 62 áreas y 88 centiáreas; linda N., Patricio Ibaibarriaga, y Sur, Andrés Nancloares; tasada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Por haber manifestado la deudora no tener títulos de dominio, se ha acordado suplir de oficio á instancia del acreedor dichos documentos, así como también que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación y previa la consignación del diez por ciento exigido por la Ley.

Dado en Briones á veintisiete de Agosto de mil novecientos cuatro.— Ignacio Ugalde.—Por su mandato, Pedro Ruiz.

Anuncio Oficial

FONZALECHE

1940

Por falta de aspirantes en el primer anuncio á la plaza de Inspector de carnes de esta villa, se anuncia por segunda vez con el sueldo anual de 50 pesetas. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días.

Fonzaleche 26 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Sebastián San Millán.

Audiencia provincial de Logroño

1902

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño.

CERTIFICO: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de *Torrecilla*, que han de ser vistas ante el Tribunal del jurado durante el tercer cuatrimestre del presente año, se han señalado los días siguientes:

PROCESADOS	DELITO	DÍA SEÑALADO
Mateo Moreno Villarreal . . .	Robo . . .	2 Noviembre
Agustín Antoñanzas y otros . . .	Homicidio . . .	3 y 4 id.

y celebrado el sorteo de jurados de dicho partido, ha correspondido serlo á los señores siguientes:

NOMBRES	DOMICILIO
<i>Cabezas de familia</i>	
Don Sergio Lafuente Sanz . . .	Villanueva
" Pedro García Hera . . .	Nieva
" Félix Sáenz Rubio . . .	Torrecilla
" Pedro Martínez Olmos . . .	Torre
" Juan Pablo Lerdo . . .	Laguna
" Manuel Pérez Gómez . . .	Lumbreras
" Valentín Río Río . . .	Soto
" Tomás Laguna Martínez . . .	Muro
" José Miguel Calleja . . .	Ajamilla
" Toribio Rubio Muro . . .	Villoslada
" Ciriaco Moreno Ayala . . .	Torrecilla
" Valentín Ibáñez Benito . . .	Laguna
" Pedro García Pérez . . .	Ortigosa
" Canuto Río Lázaro . . .	Trevijano
" Toribio Tejada Anderica . . .	Terroba
" Braulio Sáenz Gaona . . .	Almarza
" Vicente Moreno Blanco . . .	Pradillo
" Juan Moreno Fernández . . .	Torrecilla
" Facundo Ruiz Lerdo . . .	Id.
" Justo Sánchez Sánchez . . .	Villoslada
<i>Capacidades</i>	
Don Ricardo Romero Cabezón . . .	Torrecilla
" Francisco Gil Pérez . . .	Cabezón
" Angel Segura Sáenz . . .	Soto
" Juan Nájera González . . .	Nieva
" Rosendo Ochoa Ochoa . . .	San Román
" Guillermo Torres Ibarra . . .	Torrecilla
" Policarpo Cayo Torres . . .	Ortigosa
" Justo Rivas Fernández . . .	Cabezón
" Gabriel Ruiz Ruiz . . .	Rabatera
" Juan Domínguez Lerdo . . .	Cabezón
" Cayo Ruiz Martínez . . .	Torrecilla
" Francisco Martínez de la Riva . . .	Ortigosa
" Diego Gómez Bartolomé . . .	Lumbreras
" Cayo López Fernández . . .	Nieva
" Atilano Gómez Sánchez . . .	Villoslada
" José Martínez Baquero . . .	Torrecilla
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia</i>	
Don Domingo Pardo Martínez . . .	Logroño
" Félix López de Orive . . .	Id.
" Hilario Ballesteros . . .	Id.
" Adolfo Ibáñez Martínez . . .	Id.
<i>Capacidades</i>	
Don Román Orive Aragón . . .	Logroño
" Pio Remírez Santolaya . . .	Id.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el artículo 48 de la Ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á veintidos de Agosto de mil novecientos cuatro.—Licenciado Simeón Yerro.—V.º B.º: El Presidente, Parga.

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño;

CERTIFICO: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Arnedo que han de ser vistas ante el Tribunal del jurado durante el tercer cuatrimestre del presente año, se han señalado los días siguientes:

PROCESADOS	DELITO	DÍA SEÑALADO
León Ramírez Sáenz..	Robo..	24 Octubre
Natalio Pérez y otro..	Incendio..	25 id.
Hilario Martínez Loza..	Homicidio..	26 id.
Bernardino Merino y otros..	Idem..	27, 28 y 29 id.

y celebrado el correspondiente sorteo de jurados de dicho partido, ha correspondido serlo á los señores siguientes:

NOMBRES	DOMICILIO
<i>Cabezas de familia.</i>	
Don Félix Hernández Pérez..	Arnedo
" Santiago Bretón Grande..	Corera
" Eladio Fernández Enciso..	Munilla
" Manuel Arnedo Calatayud..	Quel
" Fernando Herce Sáenz..	Tudelilla
" José María Rubio Garrido..	Arnedo
" Guillermo Bretón Eguizábal..	Bergasa
" Benito Ocón Oñate..	El Redal
" Angel Fernández Cenzano..	Galilea
" Cesáreo López..	Arnedillo
" José María González Ruiz..	Préjano
" Francisco Espinosa Zapata..	El Villar de Arnedo
" Cándido Quiñones Otaño..	Arnedo
" Víctor Sáenz Martínez..	Idem
" Angel Herce Ortega..	Vergasillas
" Lucas Domínguez Garrido..	Enciso
" Hilario Heras Martínez..	Poyales
" Matías Sáenz Bretón..	Ocón
" Leandro Rubio Garrido..	Arnedo
" Castor Cabezón Jiménez..	El Redal
<i>Capacidades.</i>	
Don Gregorio Muro Bretón..	Arnedo
" Dámaso Ocón González..	Turruncún
" Esteban Calvo Pérez..	Villarroya
" Ecequiel Ramos Marín..	Muro de Aguas
" Juan Manuel Pérez Alfaro..	Arnedo
" Gregorio Adán San Millán..	Herce
" Claudio Sáenz Martínez..	Quel
" Saturnino Leza Cano..	Tudelilla
" Pedro Escalona de Blas..	Quel
" Salustiano León Suberbiola..	Arnedo
" Rufino Fernández Eguizábal..	Idem
" Mateo Pérez Blázquez..	Ocón
" Celestino Cordón Royo..	Turruncún
" Donato Rubio Quiñones..	Arnedo
" Vicente Martínez Sánchez..	Enciso
" Narciso Martínez Pérez..	Santa Eulalia
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia</i>	
Don Cirilo Aragón Martínez..	Logroño
" Santiago Barruso Hijón..	Id.
" Félix Martínez Pérez Mozin..	Id.
" Baldomero Puerta Alonso..	Id.
<i>Capacidades</i>	
Don José Bustamante López..	Logroño
" Eugenio Amalrich Fouché..	Id.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el artículo 48 de la Ley del Jurado, expido la presente que firme en Logroño á veintidos de Agosto de mil novecientos cuatro.—Licenciado Simeón Yerro.—V.º B.º: El Presidente, Parga.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAMPROVIN

1906

Don Antonio Sancha de Luca, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Camprovin;

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa en el día de ayer, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En tal estado, vista la partida de 1205'85 pesetas que figura en el art. 5.º del capítulo 9.º de ingresos cuya partida es el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1905, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepción hecha del recargo sobre cédulas personales que por su escaso rendimiento no se hace uso de él, y además porque para que la vida de un Municipio sea verdad ha de reflejarse en su presupuesto figurando cantidades que deban realizarse.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas mil doscientas cinco pesetas y ochenta y cinco céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la Ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies no tarifadas de paja de cereales, leña, exceptuando la destinada á la industria, y patatas, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consientan respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de consumo que desde luego señala la Corporación sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la Ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 50.000 unidades de paja de cereales; 40.000 de leña, y 30.585 de patatas en todo el año, que viene á producir exactamente las 1205'85 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.»

Emilio Amilburu.—Perfecto Navaridas.—Agustín Barrón.—Ceferino Sancha.—Félix Rubio.—Benito Santamaría.—Pedro Prado.—Pío Barragán.—Antonio Sancha, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito, y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Camprovin á veintitres de Agosto de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Antonio Sancha.—V.º B.º: El Alcalde, Emilio Amilburu.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día de ayer para cubrir el déficit de 1205'85 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1905, á saber:

ESPECIES	Unidad	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad Pesetas	DERECHOS en unidad Pesetas	PRODUCTO anual calculado Pesetas
Paja de cereales..	Kilogramo	50000	0'04	0'01	500'00
Leña, exceptuando la destinada á industria..	Id.	40000	0'04	0'01	400'00
Patatas..	Id.	30585	0'04	0'01	305'85
TOTAL..					1205'85

Camprovin 23 de Agosto de 1904.—El Alcalde Presidente, Emilio Amilburu.—El Secretario, Antonio Sancha.